

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
COMUNITAT VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN ADMISIONES**

Recurso Casación Autonómica nº: 1/442/2019.

A U T O núm. 82/20

Ilmos. Sres.:

Presidente:

D.

Magistrados:

D.

D.

D^a.

D.

En la ciudad de Valencia, a veintisiete de mayo de 2020.

El recurso de casación autonómica 442/2019 ha sido interpuesto por
, representado por el procurador D. y defendido
por el letrado D.

El objeto de controversia incide sobre la sentencia 411/2018, de 25 de abril, que el
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Elche ha dictado en el procedimiento
abreviado 851/2017.

La decisión judicial rechaza la pretensión de invalidez jurídica que articuló frente a una decisión de la Diputación Provincial de Alicante de 8 marzo 2017 (confirmada, en reposición, el 7 de junio de ese año), que impuso a esta sociedad:

“... una multa de 12.020 euros, por la comisión de una infracción muy grave prevista en el artículo 41.4.f) L. 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana” (en términos del fundamento de derecho primero de la sentencia de 25/04/2018).

Se ha personado en este recurso la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, representada y defendida por la Sra. letrada de este Ente público.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de abril de 2019 se dictó la sentencia número 411/2018, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Elche. La decisión judicial rechaza la vía de impugnación alzada por frente a los acuerdos mencionados de la Diputación Provincial de Alicante.

SEGUNDO.- La representación de presentó escrito en el que, a los efectos prevenidos en el artículo 89 LJCA, solicitó se tuviese por preparado en tiempo y forma recurso de casación por haber incurrido la sentencia de referencia en infracción de normas de la Comunidad Autónoma.

TERCERO.- La Sala especial de casaciones admitió el 9 de julio de 2019 el recurso de queja formulado por contra un auto del Juzgado que había rechazado la solicitud de tener por preparada casación contra la sentencia de 12/04/2019:

“... LA SALA ACUERDA: Estimar el recurso de queja interpuesto por la mercantil contra el auto dictado con fecha 7.12.2018 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Elche. Remítase testimonio de este auto a dicho Juzgado para que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 89, apartado 4 y 5, según corresponda, de la Ley de esta Jurisdicción”.

Preparado el recurso por el Juzgado, éste emplazó a las partes para su comparecencia, dentro del término de treinta días, ante la Sala especial de este Tribunal Superior de Justicia, con remisión a ésta de los autos originales y del expediente administrativo.

CUARTO.- Recibido en la Sección especial de casación de esta Sala del art. 86.3 LJCA los referidos autos procedentes del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Elche, y verificada la personación del recurrente, se dictó una diligencia de ordenación teniendo por repartidos los autos de referencia, formándose el correspondiente rollo y registrándose en el Libro Registro de esta Sala el recurso de casación autonómica, así como teniendo por personados a las partes mencionadas en el encabezamiento de este auto.

En fecha 7 de enero de 2020 se dictó providencia por el Sr. presidente de la Sala mediante la que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 90.2 LJCA, señala el día doce de febrero de 2020 la deliberación de la Sección especial de casación para acordar lo procedente respecto de la admisión o inadmisión a trámite del recurso de casación de que se trata.

Ha correspondido la ponencia sobre la admisión de este recurso al magistrado D.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 86.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, las sentencias que dicten los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo pueden acceder a la vía de la casación si:

“... contienen (engan) doctrina que se reputa gravemente dañosa para los intereses generales y sean susceptibles de extensión de efectos”.

Tal como la Sala ha detallado en los antecedentes de hecho del auto, la vía de impugnación alzada, dentro del marco de un recurso de casación de raíz autonómica, por parte de _____ se contrae a lograr la revocación de una sentencia del Juzgado nº 1 de Elche.

Se trata de la sentencia 411/2018, de 25 de abril, que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Elche ha dictado en el procedimiento abreviado 851/2017.

La decisión judicial rechaza la pretensión de invalidez jurídica que articuló frente a una decisión de la Diputación Provincial de Alicante de 8 marzo 2017 (confirmada, en reposición, el 7 de junio de ese año), que impuso a esta sociedad:

“... una multa de 12.020 euros, por la comisión de una infracción muy grave prevista en el artículo 41.4.f) L. 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana” (en términos del fundamento de derecho primero de la sentencia de 25/04/2018).

SEGUNDO.- El escrito de apelación presentado en el recurso de casación autonómico 442/2019 no incluye argumento alguno vinculado con el veraz respeto, en el supuesto objetivo al que atiende este recurso, de las taxativas exigencias ordinamentales que refiere el artículo 86.1 de la L.J.:

“... En el caso de las sentencias dictadas en única instancia por los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, únicamente serán susceptibles de recurso las sentencias que contengan doctrina que se reputa gravemente dañosa para los intereses generales y sean susceptibles de extensión de efectos”.

Lo único que ha indicado es que:

- las consecuencias de la decisión judicial de 25/05/2018 van a ser muy amplias, si se toma en consideración la multiplicidad de supuestos de hecho en que cabría aplicar la doctrina sentada, en ella, por el Juzgado nº 1 de Elche:

“... Eso generaría la desaparición de los recursos que el sector y la actividad de la publicidad generan para un Ayuntamiento, piénsese en todas las travesías y carreteras autonómicas o de titularidad provincial que atraviesan núcleos de población” (página 3ª, escrito de preparación del recurso de casación);

- la extensión de efectos supera (según mantiene la parte recurrente, sin mayor apoyo jurisprudencial) las lindes previstas en la Ley Jurisdiccional:

“... dicho concepto excede del acotado ámbito de lo dispuesto en los artículos 110 y 111” (página 4ª);

- en fin, analiza en las páginas 4ª a la 12ª:

- el por qué hay una infracción del ordenamiento jurídico, *sub.*, artículo 89.2.b) L.J.;

- la relevancia de esa infracción en el resultado al que llega el Juzgado;

- la vigencia de un interés casacional objetivo que pide la intervención de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo (artículo 89.2.f) Ley Jurisdiccional).

Pero tales alegaciones carecen de mayor vínculo con los limitados presupuestos normativos que permiten a esta Sala, en vía de casación, examinar la corrección jurídica de una sentencia dictada, en única instancia, por un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Y es certero que:

- nada prueba la defensa en juicio sobre la afectación peyorativa de los intereses públicos por la sentencia de 25/04/2018;

- nos encontramos situados fuera del marco de la “extensión de efectos”.

Sin imposición de costas procesales.

En función de lo expuesto,

LA SECCIÓN DE ESTA SALA PREVISTA EN EL ART. 86.3 LJCA ACUERDA:

1.- INADMITIR el recurso de casación que *[redacted]* ha interpuesto contra la sentencia 411/2018, de 25 de abril, que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Elche ha dictado en el procedimiento abreviado 851/2017.

La decisión judicial rechaza la pretensión de invalidez jurídica que esta sociedad articuló frente a una decisión de la Diputación Provincial de Alicante de 8 marzo 2017 (confirmada, en reposición, el 7 de junio de ese año), que le había impuesto:

“... una multa de 12.020 euros, por la comisión de una infracción muy grave prevista en el artículo 41.4.f) L. 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad

Valenciana” (en términos del fundamento de derecho primero de la sentencia de 25/04/2018).

2.- NO EFECTUAR imposición de costas procesales a ninguna de las partes que se han personado en el recurso 442/2019.

Contra el presente auto no cabe vía de impugnación alguna (art. 90.5 LJCA).

Comuníquese esta resolución al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Elche.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos Sres/as identificados en el encabezamiento de este auto. Doy fe.